

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00956-2015

Bogotá, D.C.,

Señor  
**SEGUNDO JOAQUIN VELANDIA FAJARDO**  
[joaquin\\_velandia@hotmail.com](mailto:joaquin_velandia@hotmail.com)

  
MinCIT  
2-2015-018543  
2015-11-17 07:01:20 PM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
ODES: SEGUNDO JOAQUIN VELADIA FAJARDO

Asunto: **Consulta**  
Destino: **Externo**  
Origen: **10**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-824- CONSULTA
Tema	Certificación NIIF / clasificación según los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 / Direccionamiento Estratégico.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Lo he pensado mucho para hacer algunas consultas, sobre la referencia, sopena (sic) de caer dentro en el universo de los ridículos (sic).*

*-despues (sic) de haber efectuado, los estudios correspondientes y haber obtenido el tituo (sic) de contador titulado, me gustaría me aclarara si es verdad, que para ejercer la profesión debo estar certificado, bajo las normas niif (sic), sopena (sic), de incurrir en algún delito penal. si o no.*

*-que pasa, si las empresas, que por sus actividades tan simples y limitadas, no reunen (sic) los requisitos para aplicar las niif (sic), esto teniendo en cuenta, que gran parte los microempresarios no cotizan en bolsa, ni tienen la posibilidad de ejercer el comercio internacional, por la complejidad de las legislaciones tanto de este como las de otros países (sic).*

*-porque la aplicación de estas normas no se les da un escalamiento de acuerdo a la importancia de los negocios el volumen de operaciones. etc.....y no como se ha hecho la ley es decir no hacer como cuando se la lanza la red.*

*-no me he podido reponer de los ajustes integrales por inflacion (sic), que hoy por hoy, los estados financieros estan (sic) plagados de cifras, que de acuerdo con los niif (sic) se deben ajustar."*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Procedemos a continuación a responder las inquietudes en el mismo orden planteado.

1. Con respecto a la pregunta sobre la necesidad de certificarse para poder ejercer la profesión de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-710 del 10 de septiembre de 2015, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015).
2. Las entidades que cumplen con las condiciones que se encuentran en el numeral 1.2 o en el numeral 1.3 del Capítulo 1 del Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, pertenecen al Grupo 3, tal como lo describen esos párrafos así:

*“1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:*

*(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;*

*(b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)*

*(c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV. ”*

*“1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen.”*

Estas entidades deben aplicar el marco técnico normativo para las microempresas, el cual se encuentra en el anexo del Decreto 2706 de 2012, y de su lectura se puede concluir que es una norma muy sencilla de aplicar, por lo cual, no presenta impactos altos en costos de implementación porque contienen simplificaciones en los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación con respecto a los marcos técnicos normativos de los Grupos 1 y 2.

3. El CTCP preparó en el año 2012 un documento denominado *Direccionamiento Estratégico* que constituyó el referente para el desarrollo del proceso de convergencia, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, observando los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Este Consejo le recomienda al consultante revisar este documento que se encuentra disponible en la página de internet [www.ctcp.gov.co / documentos / documentos / documentos definitivos / Direccionamiento Estratégico](http://www.ctcp.gov.co/documentos/documentos/documentos%20definitivos/Direccionamiento%20Estrategico) o en el siguiente link: <http://www.ctcp.gov.co/documentos2.php>
4. No aparece en relación con las ajustes por inflación una pregunta concreta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015,



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

